



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 03

Por medio de la cual se incluye de manera transitoria medidas en el Manual de Convivencia sobre el uso de celulares en la institución

EL RECTOR DEL COLEGIO BUENAVENTURA JAUREGUI, EN USO DE SU FACULTADES Y

CONSIDERANDO:

1. Que aunque los dispositivos de telefonía móvil han traído consigo múltiples beneficios, principalmente porque tienen la capacidad de hacer instantánea la comunicación y permiten una conexión permanente gracias al acceso a internet, existen hechos dentro y fuera de la institución que llevan a concluir que su acceso por parte de los menores debe ser controlado con urgencia.
2. Que en la Ley N° 2170 del 29 de Diciembre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES FRENTE AL USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS" *se faculta a los colegios para restringir el uso de dispositivos de telefonía móvil en determinados horarios o lugares. con el fin de proteger los derechos los niños, y adolescentes...*"
3. Que Según un reciente estudio del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC)¹, el 52% de los jóvenes entre los 12 y los 17 años sienten algún grado de ansiedad si no saben lo que ocurre en internet o si se encuentran desconectados. Aunque el 66% de los colombianos no creen que sus hijos o menores a cargo estén seguros mientras navegan en internet, el 64% de los encuestados afirmó no acompañar a los menores de edad que están bajo su responsabilidad durante el tiempo en que navegan por internet.
4. Que este estudio refleja una situación especialmente problemática, teniendo en cuenta que las redes representan múltiples peligros para la privacidad de los menores quienes, por su corta edad, no tienen la capacidad de definir cómo reaccionar en situaciones que pueden resultarles muy perjudiciales. En efecto, internet es un medio para acceder a pornografía, *sexting*, *cibermatoneo*, *oversharing* y *grooming*, prácticas que se han vuelto cada vez más frecuentes entre los adolescentes, quienes están expuestos a un mayor riesgo en las redes. Esto, sobre todo si se tiene en cuenta que, aunque las redes sociales establecen una edad mínima para usarlas (que es en promedio de 14 años), no proveen las herramientas para garantizar que los menores que las usan en efecto tienen dicha edad.

¹ MINTIC. Estudio Uso y Apropiación de las TIC en Colombia.



COLEGIO BUENAVENTURA JÁUREGUI

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

PREESCOLAR PRIMARIA Y BACHILLERATO

Aprobación Oficial: Res. 001363/00 de la S.E.C.
Código DANE N. 325899001253 Código ICFES 081307

Versión: Resoluciones

Descripción: Ajustes
Manual de Convivencia.
Socialización

5. Que los niños y jóvenes del Colegio Buenaventura Jáuregui no son ajenos a esta problemática descrita en el estudio en mención y últimamente se han incrementado situaciones relacionadas con esta problemática que han puesto en riesgo la sana convivencia y el ambiente pedagógico.
6. Que corresponde a las autoridades, en este caso las de la institución garantizar que los menores, en el futuro, no sufran las consecuencias negativas causadas por el uso irresponsable de la tecnología. De lo contrario, corremos el riesgo de que en nuestra población aumenten los índices de trastornos psicológicos tales como ansiedad y depresión.
7. Que el inciso segundo del artículo 44 de la Constitución Política, en el cual se reconocen expresamente los derechos fundamentales de los niños, impone a la familia, a la sociedad y al Estado la obligación de *"(...) asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos"*. A su vez, el último inciso de este mismo artículo proscribire que *"Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás"*.
8. Que por tanto, resulta necesario crear una medida que combata el peligro al que se están exponiendo los menores quienes, en razón de su edad, no tienen el criterio suficiente para discriminar el uso de estos dispositivos. De ahí que, aunque el Estado y el colegio deben reconocer la importancia de la tecnología, también deben asegurarse de que el uso por parte de los menores se realizará de manera responsable.
9. Que en lo últimos meses se ha incrementado de manera considerable la inseguridad en la ciudad relacionada con el robo de celulares y varios de nuestros estudiantes han sido víctimas de dicho delito, poniéndose en riesgo su integridad
10. Que en ese sentido se hace necesario restringir el ingreso de teléfonos celulares al colegio por parte de los menores y prohibir el uso de los dispositivos de telefonía móvil dentro de las aulas de clase, tanto por parte de los alumnos, como de los profesores. Buscando con esto fomentar la atención de los estudiantes en las aulas, a partir del ejemplo de sus profesores. Al respecto, es pertinente aclarar que la restricción es solo en relación con los dispositivos de telefonía móvil y no frente a aquellos dispositivos tecnológicos con fines educativos.

RESUELVE

Artículo 1. Se prohíbe de manera transitoria, a partir de la fecha y hasta que a juicio de las directivas del colegio se considere necesario, el ingreso de dispositivos de telefonía móvil al Colegio Buenaventura Jáuregui por parte de los estudiantes de los niveles de preescolar, básica primaria y básica secundaria y Media Académica.



COLEGIO BUENAVENTURA JÁUREGUI

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

PREESCOLAR PRIMARIA Y BACHILLERATO

Aprobación Oficial: Res. 001363/00 de la S.E.C.
Código DANE N. 325899001253 Código ICFES 081307

Versión: Resoluciones

Descripción: Ajustes
Manual de Convivencia.
Socialización

Artículo 2. Se prohíbe el uso de dispositivos de telefonía móvil dentro de las aulas de clase de la institución en todos los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media.

Esta restricción aplicará tanto para los estudiantes, como para los profesores.

La restricción es solo en relación con los dispositivos de telefonía móvil y no frente a aquellos dispositivos tecnológicos con fines educativos

Artículo 3. Incorpórese de manera transitoria las prohibiciones a las que se refiere esta Resolución en el manual de convivencia, en los términos que establece la precitada Ley N° 2170 del 29 de Diciembre de 2021.

Artículo 4. Excepción: Solo podrán ingresar al colegio con celular los estudiantes cuyos padres hayan solicitado de manera expresa y por escrito Para lo cual deberá exponer las razones por las cuales solicita dicha excepción.

En este caso dichos estudiantes ingresan con el celular y lo depositan en la caja que se dispondrá para tal fin y se le entregará el celular al término de la jornada escolar.

De ser necesario, Los padres de familia podrán comunicarse con sus hijos durante la jornada escolar solo a través de los medios dispuestos por el colegio tales como el teléfono fijo del colegio 8826703, el teléfono del rector 3106888850 o el de la respectiva coordinadora.

Artículo 5: Las directivas del colegio bajo la coordinación y asesoría del Comité de Convivencia escolar, evaluarán periódicamente el impacto de la medida, y propondrán la conveniencia o no de levantar o modificar dicha restricción contenida en la presente resolución.

Artículo 6. La contravención a la presente disposición se configura como falta Grave en el Manual de Convivencia y en caso de incumplirse lo establecido en la presente Resolución, se hará el decomiso del Celular, (solo se entregará al padre de familia, Ocho días después de la comisión de la falta), en caso de reincidencia el Comité de Convivencia escolar, determinara dentro del debido proceso, la sanción correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Zipaquirá a los 19 días del mes de Mayo de dos mil Veintidós,

En constancia firma

Lic. Jorge Ariza Morales

Rector